

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE USUARIOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

CAPÍTULO I

Artículo 1.- Los objetivos principales de la Asociación Española de Usuarios de Aguas Subterráneas, en adelante Asociación, son:

Primero.- Coordinar los criterios de utilización de los aprovechamientos de aguas subterránea de los acuíferos del ámbito territorial que se consigna en el artículo dos de estos Estatutos.

Segundo.- Impulsar la participación de los Usuarios en los diferentes órganos de gobierno de la Administración Hidráulica.

Tercero.- Proponer y coordinar acciones encaminadas a la protección, defensa y conocimiento de los aprovechamientos de aguas subterráneas de los acuíferos del mencionado ámbito territorial.

Cuarto.- Conseguir subvenciones y ayudas de las Administraciones públicas y de cualesquier tipo que se puedan percibir para proteger los acuíferos de los que son usuarios los miembros que pertenecen a la Asociación.

Quinto.- Promover, organizar, participar y realizar toda clase de actos, cursos y seminarios de estudios, divulgación, formación y especialización en aquellas materias de interés para el logro de los fines de la Asociación, así como cualesquiera otras acciones de colaboración que se estimen convenientes con las diferentes administraciones públicas.

Artículo 2.- Podrán ser miembros de la Asociación, previa solicitud, las personas físicas o jurídicas, que ostenten un derecho a la utilización de aguas subterráneas, o, en el segundo de los casos, que sus integrantes ostentes ese derecho, ubicadas en el ámbito territorial del estado español, a la cual se podrán integrar los nuevos usuarios que, en un futuro, pudieren adquirir derechos sobre las mismas.

Artículo 3.- La Asociación tiene carácter privado, duración indefinida y actúa sin ningún ánimo de lucro, y su régimen y organización interna se adecuan a los principios de representación democrática.

Artículo 4.- La Asociación podrá representar a los miembros integrados en las organizaciones, congresos, jornadas, conferencias, y, en general, cualquier tipo de foro en que crea conveniente participar, tanto a nivel estatal como internacional.

Podrá también la Asociación convocar actos, jornadas, y cualesquiera reuniones como, así mismo, suscribir manifiestos, hacer declaraciones que tengan por objeto mejorar el uso de sus aprovechamientos, optimizar las gestiones de la explotación de las respectivas Unidades Hidrogeológicas, y todo lo que vaya en beneficio de sus miembros.

Artículo 5.- La Asociación con ámbito territorial del Estado Español, tendrá su sede social en Madrid, C/ Columela, 9, 4º derecha.

El domicilio social podrá ser modificado por el simple acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 6.- El desarrollo de la Asociación debe adecuarse a los principios de representación y funcionamiento democráticos, siendo su órgano supremo y soberano la Asamblea General.

CAPÍTULO II

Artículo 7.- Estos estatutos sólo pueden ser modificados total o parcialmente por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto y mediante la votación favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

La Asociación solo puede disolverse a propuesta de la mayoría absoluta de la Junta Directiva, por resolución de la Asamblea General Extraordinaria celebrada por este motivo, con una votación favorable de los dos tercios de los votos presentes o representados.

Artículo 8.- Régimen económico y documental.-

1.- Los recursos de la Asociación comprenden:

- Cada miembro vendrá obligado a satisfacer las cuotas y derramas que les correspondan para cubrir los gastos de la Asociación, que hará efectivas de la manera y plazo que acuerde la Asamblea General que apruebe los presupuestos o la imposición de las cuotas o derramas.

- Las subvenciones y ayudas de las Administraciones Públicas.

- Las donaciones y otras ayudas que en efectivo, o bienes materiales, se puedan percibir.

2.- La Asociación, que no dispone de patrimonio fundacional, se somete al régimen de presupuestos y patrimonio propio, con las limitaciones legales pertinentes. El destino de sus bienes y posibles rentas es el desarrollo de sus objetivos sociales.

3.- La Asociación, puede gravar y enajenar bienes inmuebles, tomar a préstamo y llevar a cabo actuaciones económicas de similar categoría, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que estas operaciones sean autorizadas por la mayoría de los dos tercios de los votos presentes o representados en la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.

- Que estos actos no comprometan de forma irreversible el patrimonio de la entidad o la actividad que constituye su objeto social.

4.- El régimen documental de la Asociación consta de los libros siguientes: Registro de Comunicados o Inventarios, Libro de Actas, Libro de Socios y Libro de Contabilidad.

En el Libro de actas se ha de consignar la anotación de las reuniones que haga la Asamblea General y la Junta Directiva, dejando constancia explícita de la fecha, horario y asistentes, asuntos a tratar, intervenciones y acuerdos tomados. Las Actas han de estar firmadas, siempre, por el Presidente y el Secretario.

En el Libro de Contabilidad, ha de figurar el patrimonio, con indicación de los derechos y obligaciones de todo tipo, ingresos y gastos de la entidad. Deberá precisarse la procedencia de aquellos y la inversión o destino de éstos.

En el Libro de socios se anotarán las altas y bajas de aquellos.

5.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General extraordinaria reunida a tal efecto nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que pudieren existir para que, una vez satisfechas las obligaciones, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier otra entidad legalmente constituida que se dedique a iguales, o en su defecto, análogos fines a los de la Asociación y, en el supuesto

de no existir tal entidad, y en cualquier caso antes del transcurso de seis meses, se entregará a Cruz Roja Española.

6.- El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural.

CAPÍTULO IV

Órganos de la Asociación.-

Artículo 9.- La Asociación estará dirigida, regida y administrada de acuerdo con estos estatutos, por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

1) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 10.- La Asamblea General es el órgano soberano de la Asociación. Cada miembro designará su representación en la Asamblea General.

Artículo 11.- La Asamblea General será la encargada de designar entre sus miembros, al Presidente y a la Junta Directiva.

Artículo 12.- El Presidente de la Asamblea General lo será también de la Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General ordinaria será convocada por el Presidente o la Junta Directiva como mínimo una vez al año, antes del 30 de junio, para tratar las cuestiones siguientes:

- a) Memoria de actividades.
- b) Liquidación del Presupuesto, Balance del ejercicio, presentación del Estado Contable y su aprobación, en su caso.
- c) Presupuesto para el ejercicio siguiente.
- d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.
- e) Ruegos y preguntas.

Artículo 14.- En general, cualquier Asamblea que no sea convocada por los motivos antes descritos tendrá la consideración de Extraordinaria, salvo que en los presentes estatutos se disponga otra cosa.-.

En cualquier caso, debe celebrarse Asamblea General Extraordinaria para la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación.

Artículo 15.- Las Asambleas General Extraordinarias pueden ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Junta Directiva, o cuando lo soliciten un mínimo del 20% de los votos asociados.-

Sólo se tratarán los puntos que consten en el orden del día.

Artículo 16.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de los votos de los asociados. En segunda convocatoria, serán válidas sea cual sea el número de los votos de los asociados asistentes o representados, excepto en aquellas en que haya que tomar acuerdos por mayoría cualificada, según prescriben estos Estatutos.

Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración, tienen que haber, como mínimo, quince días hábiles.

La convocatoria con el Orden del Día, horario, lugar de celebración de la reunión y la documentación que sea pertinente, se realizará por correo o cualesquier otro medio que asegure la recepción de la misma.

Entre la hora establecida como de primera convocatoria de la reunión de la Asamblea General y la establecida como segunda convocatoria, habrá de mediar un espacio temporal no inferior a una hora.

Artículo 17.- De las Asambleas, tanto si son Ordinarias, como Extraordinarias, se levantará acta, en la cual deberá tomarse nota de los asistentes, las intervenciones y los acuerdos tomados, en relación con los asuntos del Orden del Día.

Artículo 18.- La Asamblea General elegirá de entre sus miembros a la Junta Directiva de la Asociación.

La Junta Directiva o Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Secretario General, con un mínimo de tres vocales ampliable al número que resulte de las solicitudes de vocalía por parte de las asociaciones miembros, sin que pueda haber en el conjunto de los cargos dos miembros de una misma asociación.

2) LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- Corresponde a la Junta Directiva:

- Tomar los acuerdos y determinaciones que sean necesarios para el buen gobierno de la Asociación.

- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Reglamentos, en su caso, y el resto de disposiciones que corresponda, como también sus acuerdos y los adoptados por las Asambleas.

- Interpretar los estatutos en caso de duda, resolviendo, provisionalmente, los casos no previstos.

- Convocar, si fuere necesario, las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

- Proponer a la Asamblea las condiciones y la manera de admisión de asociados y también las cuotas que se hayan de satisfacer.

- Proponer a la Asamblea un Reglamento de Régimen Interior y cualesquiera otros, así como sus modificaciones.

- Nombrar las personas que hayan de presidir o formar parte de las diferentes comisiones que se constituyan, y organizar las actividades de la entidad, además de acordar, cuando corresponda, los poderes concretos y especiales que sean necesarios, así como los de representación procesal de la Asociación a favor de abogados y procuradores.

- Proponer el nombramiento de Socios Honorarios – de honor y de mérito- a la Asamblea General, o cualquier otro reconocimiento o premio que crean oportunos.

- Proponer a la Asamblea General que corresponda, los acuerdos relativos a cuestiones económicas, los cuales cuando su cuantía o volumen sobrepase el valor del Presupuesto Ordinario, necesitaran la autorización de la mayoría de dos tercios de los votos de los asociados presentes o representados en la Asamblea General.

- Formular el Inventario de bienes y el Balance anual, y redactar la Memoria de la Entidad.

- Y, en general, aplicar todas las medidas oportunas para el fomento y el desarrollo de los objetivos de la Asociación.

Artículo 20.- 1.- Si se diera la renuncia total de la Junta Directiva, ésta no podrá abandonar sus funciones mientras no se haya procedido a la elección de

una nueva; a tal fin se debe convocar inmediatamente una Asamblea General Extraordinaria.

2.- En el caso de que se produjera un abandono total de la junta, ha de asumir su puesto y funciones un consejo asesor o de responsables, cuyo desarrollo, composición y potestades será establecido en el Reglamento de Régimen Interior, el cual pasaría a gestionar los asuntos ordinarios de la entidad y convocar con urgencia la elección de una nueva junta.

3.- En caso de que se produjera el cese de toda la Junta Directiva, salvo que dispusiera otra cosa la Asamblea General, se estará a lo establecido en el párrafo anterior.

Artículo 21.- Cada dos años se procederá a la renovación de la Junta de Gobierno de la Asociación, de tal forma que los años impares se renovarán los cargos de Presidente, Tesorero y la mitad de los Vicepresidentes y de los vocales, y los años pares el del resto de Vicepresidentes, Secretario y la otra mitad de vocales.

Los miembros de la Junta saliente podrán continuar en funciones hasta la siguiente Asamblea General en el supuesto de que no se presenten candidaturas o éstas no resulten elegidas.

3) DEL PRESIDENTE

Artículo 22.- El Presidente de la Asociación, o cuando lo sustituya un Vicepresidente, tiene la representación legal y ha de actuar en nombre de la Asociación, asumiendo la responsabilidad legal que proceda ante terceros, y debe ejecutar los acuerdos que válidamente se hayan adoptado en la Asamblea General o en la Junta Directiva; dirigiendo los oportunos debates y discusiones y ha de autorizar los pagos y operaciones que efectúe la Entidad, requiriéndose la firma del Tesorero cuando se trate de asuntos económicos y del Secretario cuando se trate de trámites o asuntos administrativos.

CAPÍTULO V

DE LOS SOCIOS, DERECHOS Y DEBERES.-

Artículo 23.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, que acordará acerca de la concurrencia de las condiciones señaladas en el artículo 2,

accediendo o denegando la admisión de manera motivada, dando cuenta a la Asamblea General para su ratificación, de conformidad con lo que esa establecido en el Reglamento de Régimen interior.

A todos los efectos no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfagan los derechos o cuota de entrada en la cuantía y forma que, en su caso, establezca la Junta Directiva.

Artículo 24.-

- a) Todo socio podrá renunciar en cualquier momento a su condición, solicitando la baja, pero ésta no tendrá carácter definitivo hasta que no haya transcurrido un mes a partir de la presentación de la solicitud, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad.
- b) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, después de oír a la Asociación o Comunidad de usuarios socia afectada, será causa de baja en esta Asociación:

1. Por incurrir en mora en el pago de dos o más cuotas, siempre que no se justifique el motivo de la demora y sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad.

2. Por conducta que resulte contradictoria con los fines y objeto de la Asociación.

3. Por incumplimiento grave de los Estatutos y reglamentos de la Asociación.

Artículo 25.- Los miembros de la Asociación gozarán de los derechos siguientes:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organice la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la Asociación conceda a los socios, en la forma que disponga la Junta Directiva.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establece en estos Estatutos.

e) Hacer uso de la insignia o emblema que la Asociación cree como distintivo de sus socios.

f) Poseer un ejemplar de estos estatutos y sus modificaciones, así como de los Reglamentos que, en su caso, se aprobaren y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos.

g) Recurrir a la Junta Directiva o Asamblea General cuando estimen que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación de acuerdos que puedan formular legalmente.

Artículo 26.- Serán obligaciones de todos los socios:

a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y Reglamentos que se desarrollen y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

c) Abonar las cuotas - las de entrada y las periódicas - y las derramas que acuerde la Asamblea General.

Artículo 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser objeto de sanción por incumplimiento de sus obligaciones. Estas sanciones podrán comprender desde la pérdida de sus derechos durante un mes como mínimo, hasta la separación definitiva de la Asociación.

Toda sanción será precedida de la apertura de expediente en el que deberá ser oída la Asociación o Comunidad de usuarios socia interesada. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, y la resolución final que se adopte será refrendada por dicha Asamblea.

El régimen sancionador se desarrollará en el Reglamento de Régimen interior.

DISPOSICIÓN FINAL

La Junta Directiva deberá presentar un proyecto de Reglamento de Régimen Interior que, cuando menos, contendrá todas las previsiones que se realizan en estos Estatutos, en el plazo de un año desde la aprobación definitiva de los mismos, para su posterior aprobación por la Asamblea General.

Para todo aquello que no esté previsto o dispuesto en estos Estatutos y Reglamentos que los desarrollen, se estará a lo que establezcan las normas vigentes de las Asociaciones Privadas que sean aplicables en el Estado Español.

En Ossa de Montiel (Albacete), a veintidós de Abril del año dos mil cuatro.